

Expte. DI-1301/2003-6

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Avda. de las Torres, 79
50008 ZARAGOZA

LOS ACOGIMIENTOS FAMILIARES NO PREADOPTIVOS EN ARAGÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El especial interés del Justicia de Aragón por la situación de los niños y adolescentes aragoneses que se encuentran internados en centros de protección por encontrarse bajo la guarda o tutela de la entidad pública ha venido motivando una labor de seguimiento continuo que se ha materializado en las periódicas visitas a estos centros y en las consiguientes actuaciones de oficio por parte de la Institución.

A través del acercamiento a esta realidad se ha podido constatar que, sin perjuicio de que tanto las condiciones de habitabilidad de los centros como la atención y trato que reciben los menores son adecuados y correctos, el internamiento en centro o guarda mediante acogimiento residencial supone en todo caso una medida supletoria, excepcional y cuya aplicación ha de ser restringida a los supuestos en que no es factible otra vía menos traumática.

En este sentido, el *Decreto 79/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección* dispone:

< El internamiento de los menores sólo será procedente cuando los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que se arbitre otra medida > (art. 66)

Y la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* señala asimismo:

< Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar, principalmente en la primera infancia, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que convenga al interés del menor > (art. 21)

Esta línea de principios y actuaciones se sigue igualmente en la nueva legislación sobre infancia y adolescencia de nuestra Comunidad Autónoma, en la que se valora a la familia como escenario privilegiado de actuación. Así, la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón* permite complementar el internamiento con la estancia del menor en familias colaboradoras durante los fines de semana y periodos vacacionales.

Todo ello otorga a la figura del acogimiento familiar una dimensión e importancia extraordinarias, como institución de vocación solidaria dirigida a la infancia desamparada. Ello ha motivado el desarrollo de diversas actuaciones de oficio dirigidas a realizar un seguimiento de la preparación y constitución de estos acogimientos por parte de la entidad pública así como a la inclusión de algunos menores en el Programa, de cuya situación tuvimos conocimiento directo en las visitas giradas a los centros de acogida.

Por todo ello, el Justicia, como legítimo defensor de los derechos de los niños y adolescentes, pretende a través de este documento sensibilizar a la sociedad en su conjunto, fomentando la adopción de esta medida y su apoyo institucional.

II.- EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES NO PREADOPTIVOS

Cuando existen razones que imposibiliten la permanencia del menor con su familia biológica, se ha de tratar que el niño no pierda el referente familiar que ha tenido o que lo adquiriera si es que nunca lo tuvo, a fin de ofrecerle la protección, seguridad y afecto en que se desenvuelven normalmente las relaciones en el seno de una familia. La atención de menores en familias de acogida, evitando su internamiento residencial, se considera una medida beneficiosa en alto grado para el desarrollo personal de los niños pues está demostrada la influencia que la convivencia familiar entreaña en el proceso de maduración del menor, condicionando su futura existencia.

En esta línea, la *Ley 12/2001, de 2 de julio*, define el acogimiento familiar como una medida de protección que proporciona al menor un núcleo de convivencia familiar, en sustitución o como complemento del propio, bien sea de forma temporal o permanente, produciendo la plena participación del menor en la vida de familia. Distingue entre el acogimiento simple, permanente y preadoptivo y remite al desarrollo reglamentario los aspectos relativos a características, posibilidad de compensación, profesionalización así como la necesidad de seguimiento y formación.

Centrándonos en los acogimientos familiares que no tienen como finalidad la adopción, señalar que en nuestra Comunidad Autónoma se puso en marcha por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el año 1997 el Programa de Acogimientos Familiares No Preadoptivos, que trata de ofrecer una posibilidad de convivencia normalizada en familia a menores de edad que, por distintas circunstancias, deben ser objeto de protección pública.

Su objetivo básico es conseguir la captación de familias dispuestas a acoger temporalmente a menores que se encuentran en situaciones especiales que impiden o dificultan la consecución de un acogimiento con fines adoptivos. Estas **situaciones** pueden ser las siguientes:

- Menores que presentan características especiales de salud.
- Menores con problemas de conducta, de adaptación o para los que es difícil el retorno a su hogar, aun existiendo vínculos afectivos con sus padres biológicos, por la existencia de graves minusvalías o deficiencias psíquicas en los padres, riesgo de abusos, enfermedades crónicas, etc.
- Adolescentes con alternativa de autonomía personal y próximos a cumplir la mayoría de edad que necesitan una referencia afectiva por carecer de una red sociofamiliar que los acoja una vez terminado el periodo de protección institucional.
- Menores con un largo periodo de institucionalización y que no quieren ser adoptados.
- Menores en conflicto social con medida judicial de acogimiento familiar.
- Menores que presentan expectativas de larga institucionalización por sus circunstancias personales, psicológicas, sociales o legales.

A su vez, la situación y características del acogido permite distinguir los siguientes **tipos** de acogimientos familiares no preadoptivos:

- Simple: para casos puntuales en que la situación de riesgo del menor es coyuntural. Destaca su carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

- Permanente: para situaciones de larga duración en que el regreso del menor a su núcleo familiar resulte imposible o muy improbable, bien por la edad u otras circunstancias personales y familiares. En estos supuestos, la entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

- De emergencia: son acogimientos simples para menores cuyas familias atraviesan momentos de crisis.

- Profesionalizados: dirigidos a menores con graves problemas de conducta o características especiales de salud que exigen una intervención especializada y una mayor dedicación.

- Referenciales: para menores con alternativa de autonomía personal que precisan una referencia afectiva.

- Judiciales: de menores infractores con medida educativa de acogimiento familiar.

En principio, cualquier persona o núcleo familiar puede participar en este Programa. Para ello, el interesado debe presentar una solicitud y completar un cuestionario, asistiendo posteriormente a una reunión informativa donde se aclaran dudas e inquietudes. Seguidamente, se desarrolla un proceso de selección, formación y valoración que ayuda a definir las expectativas y posibilidades del acogimiento y a afrontar con éxito la experiencia. No hay que olvidar que lo que se busca es una familia para un menor y no un menor para una familia; lo importante verdaderamente es satisfacer las necesidades del menor. Ello se constata en la posibilidad de declarar la no idoneidad de la familia, básicamente por razones técnicas de orden psicosocial.

En todo momento se cuenta con el apoyo y asesoramiento de un equipo de técnicos y profesionales que siguen puntualmente el desarrollo del acogimiento. Un teléfono de guardia las 24 horas los 365 días al año garantiza el apoyo.

Acoger a un menor es un acto de generosidad y solidaridad, por tanto, gratuito y voluntario. Para que la capacidad adquisitiva de la familia acogedora no se vea perjudicada y para que el acogimiento sea accesible a

familias con todo tipo de situaciones económicas, existen una serie de compensaciones cuya cuantía se fija en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa. En este sentido, la *Orden de 13 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan las compensaciones económicas para acogimientos familiares*, busca facilitar esta medida asegurando que las necesidades del menor acogido sean cubiertas en su totalidad y adecuadamente. Estas compensaciones se efectúan a los acogedores en los casos en que así se acuerde, pudiendo extenderse a los gastos por servicios profesionales (psicológicos, educativos, etc.) cuando se trate de menores con características especiales, tanto físicas como psíquicas o conductuales. La norma fija como importe mensual indicativo la cantidad de 40.000 ptas, sin perjuicio de que pueda fijarse una cantidad mayor atendiendo a las características del menor.

III.- CIFRAS Y DATOS

El acogimiento no preadoptivo como tal se desarrolla en Aragón a partir de 1997. Desde entonces han participado en el Programa más de doscientos menores. Los datos que facilita la entidad pública al respecto son los siguientes:

1.- Familias acogedoras

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
ZARAGOZA	38	25	19	23	35	28	168
HUESCA	6	1	0	15	4	1	27
TERUEL	4	1	1	6	3	0	15
TOTAL	48	27	20	45	41	29	210

2.- Edad media de los acogedores

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
HOMBRES	44	44	41	46	44	44	43,8

MUJERES	41	44	41	42,5	44	44	42,8
----------------	----	----	----	------	----	----	------

3.- Cursos de formación

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
CURSOS DE FORMACIÓN	4	3	1	3	0	2	13

4.- Acogimientos formalizados

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
TEMPORALES	6	17	18	16	46	40	143
PERMANENTES	8	8	13	6	7	8	50
FAMILIA EXTENSA						16	16
TOTAL	14	25	31	22	53	65	210

5.- Acogimientos finalizados

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
ACOGIMIENTOS FINALIZADOS	2	15	20	25	47	42	151

En el año 2003, señalar que el número de familias que han presentado solicitud asciende a 11, todas de Zaragoza. A fecha 21 de junio de 2004, habían recibido formación 3 de ellas, estando pendientes de ello las demás.

A lo largo de 2003, se constituyeron 62 acogimientos, de los que 20 lo fueron en familia ajena (19 en Zaragoza y 1 en Huesca), siendo 2 permanentes y los 18 restantes de carácter simple. También en este año, y a petición de la familia acogedora, se produjo el cese de 4 acogimientos de

adolescentes. No se formalizó en 2003 ningún acogimiento de menores con discapacidad psíquica.

Desde el año 1997, se han inscrito en el Programa 226 familias (182 de Zaragoza, 29 de Huesca y 15 de Teruel). Actualmente están incluidos en el Programa 38 menores en familia ajena, de edades que oscilan entre los que no han cumplido el año hasta los 21 años. Los años de inicio de estos acogimientos son:

1997	1
1998	3
1999	8
2000	2
2001	5
2002	4
2003	5
2004	10

IV.- VISITA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ACOGEDORAS DE ARAGÓN

En el marco de las visitas que se realizan por personal de la Institución a los centros, entidades y establecimientos de atención a la infancia y adolescencia, consideramos interesante recabar información y opinión de las familias que se implican en este programa de acogida. Así, en fecha 27 de enero de 2004 nos trasladamos al domicilio social de A.D.A.F.A., entrevistándonos con la presidenta de la Asociación de Familias Acogedoras de Aragón.

Esta entidad surge en el año 1998, al hilo de la puesta en marcha del Programa de Acogimientos No Preadoptivos, con un ánimo de colaboración, orientación y apoyo a las familias y a la propia entidad pública, sin carácter reivindicativo de los intereses familiares sino en defensa de la medida de acogimiento, al considerarla como idónea para la protección de los menores en situación de desamparo que han de salir de su entorno familiar. En el momento de la visita, la asociación cuenta con sesenta y cuatro familias en su seno, de las cuales ocho son familias colaboradoras que no están integradas en el Programa de la entidad pública.

La asociación carece de ánimo lucrativo y, según consta en sus estatutos, su fin primordial es desarrollar, promocionar, divulgar y fomentar los acogimientos familiares a título de voluntariado social, prestando una colaboración efectiva con los organismos públicos competentes. Se considera el acogimiento como una medida personalizada y adaptada a

cada niño, que va a ofrecerle una mayor estabilidad a todos los niveles, debiendo configurarse como preferencial para menores de hasta 6 años y exclusiva para menores de 3 años.

En cuanto a los servicios que presta la entidad, se nos indicó la necesidad de suscribir un convenio con la Administración a fin de poder desarrollar adecuadamente sus fines. En este sentido, la colaboración pública permitirá mejorar el sistema de familias de urgencia, la contratación de los profesionales que se precisen para la atención a los menores (logopeda...), desarrollar labores de información y publicidad (se destaca la importancia de una correcta información desde el primer momento) e incluso disponer de un local o sede adecuada, siendo que normalmente las reuniones las celebran en las propias dependencias del Servicio de Menores de Zaragoza o en domicilios particulares o profesionales. En el momento de elaborar este Informe se tiene conocimiento de la suscripción de un convenio con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para atender a la guarda de menores afectados por situaciones de desamparo.

Sin perjuicio de que se considere que el acogimiento es una figura idónea de apoyo a la infancia más desprotegida y que, incluso en los casos en que deba interrumpirse sin alcanzar todo su objetivo, siempre dejará un bagaje positivo, comentamos las diversas fases del proceso de acogida, considerando la posibilidad de mejorar algunos aspectos del desarrollo del Programa instaurado por la entidad pública.

Así, en cuanto al proceso de valoración de las familias de acogida se indica que éste debe centrarse en conocer si una familia es o no adecuada para afrontar las necesidades de los niños acogidos, materializando las expectativas reales y posibles del menor. No hay condiciones tipo para ser acogedor, por lo que ni la circunstancias personales, sociales ni, sobre todo, económicas pueden configurarse como determinantes en este proceso de valoración.

En este sentido, los recursos deben diversificarse en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras. Es preciso dotar a las familias de los que precisen para paliar las dificultades que conlleva todo acogimiento. Estos recursos van desde la aportación económica a la formación especializada, el apoyo intensivo, el refuerzo y apoyo psicológico, escolar, el refresco para acogedores... Se nos remarca que la falta de recursos económicos de una familia idónea no puede configurarse como un obstáculo a la constitución de un acogimiento, debiendo la Administración apoyar en todo lo necesario a aquellas familias que demuestren su idoneidad como acogedoras pero que su poder adquisitivo les incapacita para desarrollar esta labor. A este respecto, se señala que el coste de estancia de un menor en un centro de acogida es muy superior al que supone para la entidad pública un acogimiento en familia, comentando

algunos casos de familias que han tenido que realizar verdaderos sacrificios económicos, en detrimento incluso de los hijos biológicos, para poder atender al menor acogido.

Por otra parte, se destaca la importancia de ofrecer a las familias una adecuada formación para desempeñar esta labor, sin perjuicio de su carácter preceptivo en este tipo de acogimientos. La formación es imprescindible e incluso debe ser dura, aún a riesgo de que algunos interesados desistan. Y es que la acogida de menores exige en muchos casos la readaptación total de la vida personal y familiar del acogedor, es una tarea normalmente complicada y difícil que requiere unos conocimientos que la mayoría de familias no poseen, siendo múltiples los aspectos que han de preverse y prepararse (compromiso personal, enganche emocional, relaciones con la familia biológica, seguimiento escolar, situaciones conflictivas, terapias...).

Respecto a los menores susceptibles de entrar a formar parte del programa, se indica que, al igual que las familias, no hay menores tipo para ser acogidos. En principio, salvo el tipo especial de acogimiento profesionalizado que debe progresar para dar salida a menores con graves problemáticas, la mayoría de las familias asociadas son normalizadas, movidas exclusivamente por un afán de solidaridad y generosidad. Por ello, no se les pueden pedir que asuman la atención y cuidado de ciertos menores que presentan un gran conflicto personal que ha desbordado a los propios profesionales especializados que colaboran con los centros de acogida, siendo irreal pensar que estos menores puedan integrarse en familias normalizadas y salir adelante. La Administración ha de valorar detenidamente a los menores que pueden acceder a estos acogimientos como medida más idónea.

En cuanto a la duración de la acogida, hay que tener en cuenta que cada niño tiene su historia y situación particular, por lo que no se puede precisar la temporalidad de la medida: pueden ser unos días, unos meses o incluso varios años; en algunos casos, hasta que el menor llega a su mayoría de edad. Ahora bien, las familias tienen derecho a realizar sus planes de vida y el acogimiento no debe suponer una alteración sustancial del mismo. Normalmente las familias ofrecen una disposición flexible en este sentido, pero ello no puede llevar a que un acogimiento previsto para seis meses se prolongue durante varios años. Por ello, la entidad pública debe ser extremadamente escrupulosa en el cálculo del tiempo de duración previsto para estas acogidas, exponiendo a la familia en su caso la realidad y datos de que se disponga.

En cualquier caso, el éxito de las situaciones de acogimiento implica una deseable coordinación, no siempre fácil, entre las cuatro partes

implicadas: el menor, la familia biológica, la familia acogedora y la Administración.

Así, respecto a la familia biológica del menor, se indica que normalmente el proyecto sustancial de futuro para el niño acogido es el retorno a su propia familia. Los niños no suelen querer sustituir a sus padres por otros, quieren a sus padres pero cuando les solucionen sus problemas; a este respecto, se detecta en ocasiones un escaso apoyo a la familia biológica al no valorar suficientemente sus posibilidades de cambio. Por ello, el Programa ha de exigir el apoyo institucional y la intervención pública en su rehabilitación, primordial para facilitar al menor el retorno. Paralelamente es necesario que los acogedores reciban mayor información de las familias de origen, tener un mayor conocimiento de sus problemas o el entorno en el que viven, tratando de evitar así que el desconocimiento de la situación conlleve dificultades en los primeros meses de convivencia.

También resulta fundamental mantener la relación y contactos del menor con su familia mientras dura el acogimiento, si bien han de ser los técnicos los que determinen su efectiva procedencia y la forma de desarrollarlos, apoyando la Administración a las familias de acogida si esta labor resulta gravosa (se comenta que en alguna ocasión se han fijado cuatro o cinco visitas semanales de la familia biológica al menor acogido, siendo que éstas no se efectuaban cuando el niño estaba en el centro de acogida).

En cuanto a la familia acogedora, es imprescindible que reciba el apoyo técnico de la entidad pública pues mientras el menor permanece con ella se va a ver desbordada por las situaciones en muchas ocasiones y, sin el debido apoyo, pueden llegar a agotarse y a no poder con la situación. En este sentido, es fundamental la figura del coordinador, que puede resultar muy positiva para el menor como referencia no cambiable; se remarca que sus funciones deber estar muy determinadas e incluso admitidas las mismas por la familia acogedora en el documento previo que da inicio al acogimiento, configurándose como una persona experta y colaboradora con la familia en el interés del menor. No obstante, también hay que reseñar que la familia no es un centro de acogida y tiene derecho a la intimidad personal y familiar así como que, habiendo sido declarada idónea por la propia Administración y superado el proceso de formación, debe presumírsele una cierta capacitación mientras los hechos no demuestren lo contrario.

Se plantean los casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral. Se señala que si la familia y el joven desean permanecer juntos, la entidad pública debe prestar el apoyo necesario mientras, por ejemplo, termina los estudios, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determine la procedencia y condiciones de

estas ayudas, pues no se trata de favorecer situaciones de dependencia económica de la Administración.

Señalar, por último, que el auge que la figura del acogimiento familiar está adquiriendo en nuestro país ha propiciado distintos encuentros de familias y asociaciones de familias acogedoras y organizaciones profesionales, de los que surgen ideas muy positivas para mejorar este medio de protección del menor. Así, se debería fomentar por la Administración a través de las asociaciones colaboradoras la realización de campañas de captación, realizar foros de debate e intentar crear una cultura del acogimiento, sensibilizando a la sociedad. Dando un mayor protagonismo a estas entidades, se conseguiría crear bolsas de familias dispuestas a la acogida desde el mismo instante en que se tiene noticia del desamparo de un menor.

V.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1.- La figura del acogimiento familiar tiene una dimensión e importancia extraordinarias, como institución de vocación solidaria dirigida a la infancia desamparada. La atención de menores en familias de acogida, evitando su internamiento residencial, se considera una medida beneficiosa en alto grado para el desarrollo personal de los niños pues está demostrada la influencia que la convivencia familiar entraña en el proceso de maduración del menor, condicionando su futura existencia.

2.- En 1997 la Comunidad Autónoma puso en marcha el Programa de Acogimientos Familiares No Preadoptivos, que trata de ofrecer una posibilidad de convivencia normalizada en familia a menores de edad que, por distintas circunstancias, deben ser objeto de protección pública, encontrándose asimismo en situaciones especiales que impiden o dificultan la consecución de un acogimiento con fines adoptivos. Resultaría interesante reactivar su difusión mediante una campaña de publicidad e información rigurosa dirigida a potenciar la captación de familias acogedoras, recurriendo en su caso a la colaboración del movimiento asociativo. Destacar el trabajo de los equipos técnicos de la entidad pública y la conveniencia de apoyar su labor con los recursos precisos.

3.- Cualquier persona o núcleo familiar puede participar en este Programa. La experiencia demuestra que las familias, la mayoría con hijos naturales, suelen acoger a más de un niño de forma sucesiva. Algunos de estos menores presentan problemas de salud, de comportamiento o deficiencias físicas o psíquicas; otros no adolecen de estas especiales características, pero todos tienen en común la necesidad de convivir con una familia que se ocupe de su cuidado.

4.- La consolidación de esta figura requiere el establecimiento de unos mecanismos que permitan, con las adecuadas medidas de garantía, agilizar el proceso y contar con un número suficiente de familias que estén preparadas y dispuestas para atender temporalmente a los menores que lo precisen. Ello exige previamente crear una adecuada sensibilización social hacia los problemas de la infancia que ha de fomentarse desde todos los ámbitos, pues uno de los obstáculos con que se encuentra la Administración para materializar los acogimientos de menores radica en la escasez de familias potencialmente dispuestas a atenderlos, lo que puede traer causa en el desconocimiento social de esta posibilidad de actuación.

En este sentido, la puesta en marcha del Programa de la entidad pública, con la oportuna publicidad, fue seguida de la presentación de un número considerable de solicitudes o, cuando menos, de personas que se interesaron por la problemática. Los datos apuntan a que el 40% de las personas que solicitan información terminan acogiendo a un niño.

5.- La Asociación de Familias Acogedoras de Aragón surge al hilo de la implantación del programa público de acogimientos no preadoptivos, con un ánimo de colaboración, orientación y apoyo a las familias y a la propia entidad pública. Resulta interesante fomentar, a través de este tipo de asociaciones colaboradoras, la realización de campañas de captación, de actividades informativas, de creación de grupos de autoayuda, de foros de debate, configurando así una cultura del acogimiento.

6.- El proceso de valoración de las familias de acogida implica conocer si una familia es o no adecuada para afrontar las necesidades del niño, materializando sus expectativas reales. No hay condiciones tipo para ser acogedor, por lo que ni la circunstancias personales, sociales ni, sobre todo, económicas pueden configurarse como determinantes en este proceso de valoración.

En este sentido, los recursos deben diversificarse en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras: aportación económica (el coste de estancia de un menor en un centro de acogida es muy superior al que supone para la entidad pública un acogimiento en familia), formación especializada, apoyo intensivo, refuerzo escolar, refresco para acogedores...

7.- La formación de las familias acogedoras es imprescindible y debe ser rigurosa, pues la acogida de menores es una tarea normalmente complicada que requiere unos conocimientos que la mayoría de familias no poseen, siendo múltiples los aspectos que han de preverse y prepararse (compromiso personal, enganche emocional, relaciones con la familia biológica, seguimiento escolar, situaciones conflictivas, terapias...).

8.- Salvo el tipo especial de acogimiento profesionalizado que debe potenciarse para dar salida a menores con graves problemáticas, la mayoría de las familias asociadas son normalizadas, movidas exclusivamente por un afán de solidaridad y generosidad. Por ello, no se les pueden pedir que asuman la atención y cuidado de ciertos menores que presentan graves conflictos que han desbordado a los propios profesionales especializados que colaboran con los centros de acogida, siendo irreal pensar que estos menores puedan integrarse en familias normalizadas y salir adelante. La Administración ha de valorar detenidamente a los menores que pueden acceder a estos acogimientos como medida más idónea.

9.- Teniendo en cuenta que cada niño tiene su historia y situación particular, no se puede precisar la temporalidad de la medida: pueden ser unos días, unos meses o incluso varios años; en algunos casos, hasta que el menor llega a su mayoría de edad. Ahora bien, las familias tienen derecho a realizar sus planes de vida y el acogimiento no debe suponer una alteración sustancial del mismo. Por ello, la entidad pública debe ser extremadamente escrupulosa en el cálculo del tiempo de duración previsto para estos acogimientos, exponiendo a la familia en su caso la realidad y datos de que se disponga.

10.- Se detecta en ocasiones un escaso apoyo a la familia biológica al no valorar suficientemente sus posibilidades de cambio. Por ello, el Programa ha de exigir el apoyo institucional y la intervención pública en su rehabilitación, primordial para facilitar al menor el retorno. También resulta fundamental mantener la relación y contactos del menor con su familia mientras dura el acogimiento, si bien han de ser los técnicos los que determinen su efectiva procedencia y la forma de desarrollarlos, apoyando la Administración a las familias de acogida si esta labor resulta gravosa.

11.- En cuanto al apoyo técnico que ha de recibir la familia acogedora es fundamental la figura del coordinador, que puede resultar muy positiva para el menor como referente en el proceso de seguimiento. No obstante, también hay que reseñar que la familia no es un centro de acogida y tiene derecho a la intimidad personal y familiar así como que, habiendo sido declarada idónea por la propia Administración y superado el proceso de formación, debe presumírsele una cierta capacitación mientras los hechos no demuestren lo contrario.

12.- Se plantean los casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral. Si la familia y el joven

desean permanecer juntos, la entidad pública debería prestar el apoyo necesario mientras, por ejemplo, termina los estudios, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determine la procedencia y condiciones de estas ayudas, pues no se trata de favorecer situaciones de dependencia económica de la Administración.

13.- La Disposición Final Tercera de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón* estableció el plazo de un año para su desarrollo reglamentario. A través de esta norma se han de regular las características de estos acogimientos, la posibilidad de compensación, la profesionalización así como la necesidad de seguimiento y formación.

VI.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por la entidad pública competente en materia de protección de menores se valoren las anteriores consideraciones y propuestas sobre la situación de los acogimientos no preadoptivos en nuestra Comunidad Autónoma, prestando el apoyo y los recursos necesarios para lograr la consolidación de esta figura protectora de la infancia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

22 de Julio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE